



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 96 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Marzo de 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N° 23 -2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 10 de Marzo de 2023, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, y con el proveído del Director Regional de Agricultura, y demás anexos que se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, mediante Opinión Legal N° 23-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 10 de Marzo de 2023, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, y con el proveído del Director Regional de Agricultura, y demás anexos que se adjunta, para que se proyecte la resolución correspondiente, Opinión Legal, que concluye opinado lo siguiente: **“PROCEDENTE la ampliación de plazo de 03 días el mismo que se cumple el 03 de marzo del 2023; la cual fue solicitada por la Empresa INDUSTRIAL TEAM E.I.R.L, de fecha 28 de febrero de 2023, y declarado procedente por el Informe 27-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 02 de Marzo de 2023”**.

Que, mediante Informe N° 27-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos, y demás anexos que adjunta, informa al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas; Director de Administración, conforme lo siguiente:

II. “ANÁLISIS

1. Según, el numeral 162.5 del artículo 162 del D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo”**.
2. Mediante CARTA N° 003-2023-DRAC/INDUSTRIAL TEAM de fecha 28 de febrero del 2023, la empresa INDUSTRIAL TEAM E.I.R.L., solicita ampliación de plazo bajo el siguiente sustento:
[1. Para su atención, el día jueves 23 de febrero del presente año se realizó la compra de dicho bien, sin embargo, se produjo bloqueos en las carreteras de la Costa hacia Cajamarca, impidiendo el libre tránsito de personas y mercaderías, siendo este el motivo principal para la solicitud de ampliación.]

DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA:

- Que, al haberse suscrito el CONTRATO N° 004-2023-GR.CAJ-DRAC, el contratista realizó el depósito el mismo día de la suscripción del contrato a su proveedor (fecha: 22/02/2023), tal como se puede evidenciar en Boucher de depósito adjunto, por lo que, queda demostrado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable al contratista.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 96 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Marzo de 2023.

DEPOSITO EN EFECTIVO
CAJAMARCA. 22-02-2023

CTA...: 0011-0109-61-0100105864 DIV: SOLES
TIT...: HOUNIX LATAM SAC

REF...: DEPOSITO EN EFECTIVO

IMPORTE.: S/



C/C ITF.: S/ 1.75

PÁG: 1/ 1

CLAVE: B633/T7T4/P032709 /000000097/15:41
OF. QUINDE

III. CONCLUSIONES

1. El Contratista ha demostrado objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, esto se debe al bloqueo surgido en la carretera de la costa hacia Cajamarca, por factores climáticos.
2. Así también, esta unidad concluye que **SÍ ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo por 03 días calendarios solicitado por el Contratista, el mismo que se cumple el 03 de marzo del 2023.

Que, mediante Carta N° 003-2023—DRAC/INDUSTRIAL TEAM, presentado por el Señor: Manuel Izquierdo Chachay, Gerente General de la Empresa INDUSTRIAL TEAM ERIL, dirigida al Director Regional de Agricultura; solicitando la ampliación de plazo de 03 días calendarios para la entrega de los Bienes descritos del Contrato N° 004-2023-GR.CAJ-DRAC Adquisición de materiales de ferretería (Geomembrana) para la obra: “Mejoramiento e Instalación de servicios de agua del sistema de riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”, con CUI 2159825 por motivo siguiente:

1. Para su atención, el día jueves 23 de febrero del presente año se realizó la compra de dicho bien, sin embargo, se produjo bloqueo en las carreteras de la Costa hacia Cajamarca, impidiendo el libre tránsito de personas y mercaderías, siendo este el motivo principal para la solicitud de ampliación.

Estimados señores, nos dirigimos a su despacho con el fin que se pueda sopesar las circunstancias que estamos atravesando todas las empresas en las circunstancias descritas anteriormente, a la vez hacer de hincapié que sinceramente nuestras empresas ha herbajado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 96 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Marzo de 2023.

para cumplir los bienes descritos; en tal sentido pedimos a ustedes su comprensión para que se nos otorguen 03 días calendarios de aplazamiento para la entrega del bien.

Que, corresponde señalar que el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales el contrato independientemente del sistema de contratación que contemple puede modificarse, siendo estos: (i) ejecución de prestaciones adicionales; (ii) reducción de prestaciones; (iii) **autorización de ampliaciones de plazo** (negrita y subrayado es nuestra); (iv) otros que contempla la Ley y el Reglamento.

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que ésta es procedente cuando se configura alguna de las siguientes causales: (i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo y (ii) **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**

Que, el Artículo 162. Numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: “*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo*”.

Que, como es de verse de la solicitud del recurrente sobre la ampliación de plazo, adjuntando para ello incluso pagos indicando que lo habría hecho oportunamente a su proveedor conforme es de verse del váucher de depósito, y que dentro de ello indica también que el motivo que está generando el retraso en el cumplimiento de la entrega de bienes es la constante paralizaciones en la que nos encontramos como es el desborde de ríos por las intensas lluvias, lo cual incluso provoca la interrupción del pase hacia la ciudad de Cajamarca, noticia que es de público conocimiento la misma que se ha sido difundido por todo los medios masivos. Por lo que dicha solicitud tendría fundamento, por cuanto no son causas imputables a la contratista, sino al clima y al tiempo.

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo; indica: “*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”. Que dicho artículo se invoca por cuanto la solicitud de ampliación de plazo por 03 días calendarios solicitado por el contratista, el mismo que se cumple el 03 de marzo. La misma que incluso ha sido declarado **procedente** conforme es de verse en el Informe 27-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 02 de Marzo de 2023.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 96 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Marzo de 2023.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR la Ampliación de plazo por 03 días calendarios, la misma que con eficacia anticipada cumpliría dicho plazo el 03 de marzo de 2023, la cual fue solicitada por la Empresa INDUSTRIAL TEAM E.I.R.L, de fecha 28 de febrero de 2023, y declarado procedente con el Informe 27-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 02 de Marzo de 2023.

Artículo Segundo: Notificar a la Empresa INDUSTRIAL TEAM E.I.R.L, en su domicilio legal en el Pasaje Misión Bautista N° 310-Cajamarca-Cajamarca, debidamente representado por representante legal el Sr. Manuel Izquierdo Cachay, o su correo electrónico, encomendados para tal fin a la Oficina de Abastecimiento, bajo responsabilidad, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arriaga

DIRECTOR